



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1988/25
26 de febrero de 1988

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS/INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
44º período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS
LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO,
Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS
COLONIALES Y DEPENDIENTES

Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán,
preparado por el Relator Especial Sr. Félix Ermacora, de conformidad
con la resolución 1987/58 de la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION GENERAL	1 - 4	1
II. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL	5 - 14	2
III. EVALUACION DE LA SITUACION ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	15 - 55	3
A. Análisis de la nueva Constitución	19 - 30	4
B. Situación de las zonas controladas por el Gobierno	31 - 40	7
C. Situación en las zonas de combate ...	41 - 48	9
D. Situación de los refugiados	49 - 55	10
IV. CONCLUSIONES	56 - 68	11
V. RECOMENDACIONES	69 - 83	13

I. INTRODUCCION GENERAL

1. Al ser designado por la Comisión de Derechos Humanos en 1984, el Relator Especial recibió el mandato de "estudiar la situación de los derechos humanos en el Afganistán con miras a formular propuestas que puedan contribuir a asegurar la plena protección de los derechos humanos de todos los residentes del país, antes, durante y después del retiro de todas las fuerzas extranjeras". El mandato del Relator Especial ha sido regularmente renovado por diversas resoluciones ulteriores de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social. Y en este intervalo, el Relator Especial ha presentado tres informes a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1985/21, E/CN.4/1986/24 y E/CN.4/1987/22), y tres informes a la Asamblea General (A/40/843, A/41/778 y A/42/667 y Corr.1).
2. En cumplimiento de la resolución 1987/58 de la Comisión de Derechos Humanos y de la decisión 1987/151 del Consejo Económico y Social, el Relator Especial presentó en noviembre de 1987 a la Asamblea General un informe provisional, que contenía conclusiones y recomendaciones preliminares. Después de haber examinado ese informe (A/42/667 y Corr.1), la Asamblea General aprobó la resolución 42/135, por la que decidió mantener en examen, durante su cuadragésimo tercer período de sesiones, la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán, a fin de examinar de nuevo esta cuestión a la luz de los elementos adicionales que aportaran la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.
3. En consecuencia, el Relator Especial tiene el honor de someter a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos, en el presente documento, su informe final conforme a la resolución 1987/58 de la Comisión de Derechos Humanos. Este documento se refiere a los nuevos hechos más destacados que en relación con los derechos humanos se han producido desde la presentación del informe provisional a la Asamblea General en diciembre de 1987. Conviene, pues, examinarlo a la luz de dicho informe (A/42/667 y Corr.1), del que constituye una actualización.
4. Al presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones, el Relator Especial debe subrayar que sigue, como en el pasado, haciendo todo lo posible por informar a la Comisión de la manera más imparcial y objetiva, y con el solo objeto de contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos en el Afganistán. Teniendo en cuenta el contexto político actual de la situación en el Afganistán, el Relator Especial describe en el capítulo II del presente documento sus propias actividades en el curso del período considerado. En el capítulo III evalúa la situación de los derechos humanos, analizando por separado, con especial detenimiento, la situación en las regiones controladas por el Gobierno, así como en aquellas que escapan al control de éste, y el problema específico de los refugiados. Finalmente, en los capítulos IV y V, presenta sucesivamente sus conclusiones y recomendaciones, basadas en su análisis de las informaciones complementarias disponibles y habida cuenta de la reciente evolución de la situación general de los derechos humanos en el Afganistán.

II. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL

5. Como consecuencia de la renovación de su mandato por la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones, y fiel a la línea de conducta que siempre ha seguido a este respecto, el Relator Especial dirigió, con fecha 8 de diciembre de 1987, una carta al Gobierno del Afganistán, en la que le agradecía la cooperación que le había prestado durante la visita efectuada al Afganistán del 30 de julio al 9 de agosto de 1987, y manifestaba la esperanza de que esa cooperación pudiera continuar, y concretarse en una nueva visita, cuyo objeto sería fundamentalmente recibir informaciones que le permitieran completar el informe que había de presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones. A este respecto, el Gobierno afgano respondió positivamente, por carta de fecha 15 de diciembre de 1987, a la petición del Relator Especial. Conviene destacar que los preparativos en todo lo concerniente al programa propuesto por el Relator Especial, la duración de la visita y las garantías de seguridad de las personas que entrevistase el Relator Especial no fueron sometidos a ninguna condición.

6. En consecuencia, el Relator Especial efectuó del 4 al 11 de enero de 1988 una visita al Afganistán. En el curso de esa visita, el Relator Especial fue recibido, conforme al programa establecido en estrecha consulta con las autoridades afganas, por el Presidente del Afganistán, el Viceprimer Ministro y Presidente del Comité de Estado para el retorno de los refugiados, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Justicia. El Relator Especial se entrevistó también con altos funcionarios del Ministerio del Interior y con responsables de la administración penitenciaria. Mantuvo asimismo conversaciones con el Presidente del Frente Nacional, que es al mismo tiempo Presidente del Loya Jirgah y de la Comisión de reconciliación nacional, así como con antiguos miembros del Comité de redacción de la Constitución. Mantuvo, finalmente, contactos con distintas personalidades encargadas de cuestiones humanitarias, en particular con el Secretario General de la Sociedad Afgana de la Media Luna Roja.

7. Además de la provincia de Kabul, el Relator Especial visitó otras cuatro provincias: Qandahar, donde visitó el poblado de Meel, en la región de Spin Buldak, cerca de la frontera pakistaní; Herat, donde estuvo en el puesto avanzado de Eslam Qal'eh, en la frontera con la República Islámica del Irán; Nangarhar, donde mantuvo conversaciones con dirigentes del Centro de acogida de refugiados, así como profesores de la Universidad de Jalalabad, y estuvo en el puesto fronterizo de Torkham; y Paktia, donde visitó Khost y celebró conversaciones con las autoridades civiles y religiosas. Finalmente, durante su estancia en Kabul, el Relator Especial visitó, sin previo aviso, una mezquita.

8. Fiel a la línea de conducta que siempre ha seguido en este asunto, y con objeto de reunir las informaciones más diversificadas que pudiera, el Relator Especial se trasladó seguidamente al Pakistán, en donde estuvo del 5 al 11 de febrero de 1988. En el curso de su visita, mantuvo en Islamabad conversaciones con representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como de la Oficina del Alto Comisionado para los asuntos afganos; visitó campos de refugiados en la provincia fronteriza del noroeste (Sedgi, en el distrito de Bannu, y Dabara, en el de Dera Ismail Khan), en los que mantuvo largas conversaciones con refugiados recién llegados de la región de Zadrán en particular. Estuvo también en hospitales especialmente instalados para asistir a los afganos heridos.

9. En el curso de su visita a la provincia fronteriza del noroeste, el Relator Especial estuvo en el puesto avanzado del paso de Khyber, donde pudo comprobar la libertad de paso que existía en la frontera pakistano-afgana, en particular para los miembros de la tribu de los shinwaris.
10. Con objeto de investigar casos concretos de torturas, el Relator Especial visitó en Peshawar el Centro psiquiátrico para los afganos, en el que pudo entrevistar a nueve pacientes. Por otra parte, el Centro puso a su disposición un expediente completo relativo a varias personas, cuyos datos se extendían hasta el día de su visita.
11. Por otra parte, el Relator Especial recibió en Peshawar a los jefes de movimientos de oposición, con los cuales conversó sobre la evolución de la situación general en el Afganistán.
12. Finalmente, el Relator Especial se informó acerca de la situación, recogiendo las declaraciones de particulares tales como el Sr. Sayd B. Majrooh, ex decano de la Universidad de Kabul, asesinado el 11 de febrero en Peshawar, y el Sr. Hassan Kakar. Mantuvo igualmente conversaciones con representantes de organizaciones humanitarias.
13. El Relator Especial desea hacer constar aquí la colaboración particularmente valiosa y la muy amplia cooperación que le brindaron las autoridades afganas y pakistaníes.
14. Con miras a la preparación del presente informe, y además de las informaciones obtenidas durante las dos visitas que efectuó al Afganistán y el Pakistán, el Relator Especial ha seguido el curso de los acontecimientos desde diciembre de 1987 y ha examinado sistemáticamente las informaciones escritas recibidas de particulares y/o de organizaciones humanitarias representadas en la región y que se ocupan de cuestiones relacionadas con su mandato. El Relator Especial ha estudiado igualmente el informe sobre la situación de los derechos humanos presentado al Senado de los Estados Unidos de América, pero no ha podido comprobar las acusaciones que se hacen en dicho informe sobre violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos en el Afganistán.

III. EVALUACION DE LA SITUACION ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

15. En sus seis informes anteriores a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General, el Relator Especial examinó la situación de los derechos humanos con independencia del conflicto armado por una parte, y de la situación en que como consecuencia de dicho conflicto se encontraban los derechos humanos por otra. Pero una vez que se le permitió visitar el Afganistán, pudo hacerse una idea más completa de la situación y establecer una distinción entre la situación de los derechos humanos en las zonas controladas por el Gobierno, en las zonas controladas por las fuerzas de oposición, y en las que eran teatro de hostilidades.
16. A este respecto, el Relator Especial se permite recordar que, en su informe provisional, declaró que los progresos registrados en algunas partes del país, en las que se podían efectivamente apreciar ciertas mejoras, podían constituir un primer paso en el proceso de restablecimiento de los derechos humanos en el Afganistán. Teniendo esto en cuenta, el Relator Especial recomendaba lo siguiente (A/42/667, párr. 123):

- "a) Los presos políticos que han sido liberados como consecuencia de la amnistía deberían recibir un documento auténtico como prueba de su liberación;
- b) Se debería dar a esos ex presos el derecho a ser restituidos en sus puestos y a reiniciar el ejercicio de sus profesiones;
- c) Se debería indemnizar a los ex presos cuyas causas sean revisadas y no se les sigue considerando culpables;
- d) Todas las partes en el conflicto deberían aplicar plenamente el derecho humanitario; los miembros de la resistencia que sean capturados deberían ser tratados como prisioneros de guerra de acuerdo con las Convenciones de Ginebra;
- e) Se debería permitir al CICR pleno acceso a todos los presos, prisiones o lugares de reclusión que estén bajo el control de los movimientos de resistencia;
- f) El Gobierno debería concertar un acuerdo con el CICR lo antes posible para permitir que esa organización inspeccione las prisiones y los lugares de reclusión y vea a los presos con regularidad, de conformidad con sus criterios establecidos."

17. En el curso de sus últimas visitas al Afganistán y el Pakistán, el Relator Especial fue informado de que había habido bombardeos, en particular durante la última ofensiva en Khost, y de que se había reducido considerablemente el número de víctimas civiles. Supo también que había aumentado ligeramente el número de retornados, si bien después de la última ofensiva de Khost también se había incrementado el número de refugiados en el Pakistán. Informaciones adicionales le permitieron deducir que la tortura, en el sentido que se da a ésta en los instrumentos internacionales pertinentes, se utilizaba con menos frecuencia durante los interrogatorios, si bien se señalaron a su atención dos casos concretos de tortura. Las condiciones de vida en las prisiones no han mejorado todavía pero al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se le ha permitido empezar a inspeccionar las prisiones de conformidad con sus criterios establecidos.

18. Antes de proceder a una evaluación a fondo de la situación actual en materia de derechos humanos, el Relator Especial desea hacer algunos comentarios sobre el texto de la nueva Constitución, que fue aprobada el 30 de noviembre de 1987 por un Loya Jirgah. En su informe provisional a la Asamblea, ya hizo comentarios al proyecto (párrs. 21 a 29) llegando a la conclusión (párr. 117) de que aunque se aprobara el proyecto de Constitución tal como estaba redactado, su aprobación no podría considerarse como un acto de libre determinación a menos que la población refugiada estuviera auténticamente representada en el "poder constituyente".

A. Análisis de la nueva Constitución

19. El problema principal que se plantea en relación con la Constitución es precisamente la cuestión de la legitimidad del actual "poder constituyente". Los poderes legítimos del Loya Jirgah están limitados por su propia composición. A este respecto, el Relator Especial hace notar que, dado que la

mayoría de los miembros del Loya Jirgah representaban al partido y a las más altas autoridades del Estado, mientras que los refugiados y las personas pertenecientes a movimientos de oposición en el extranjero no estaban representados, no podía decirse que el Loya Jirgah representase al pueblo afgano en su conjunto.

20. El Relator Especial se considera obligado a analizar la Constitución como instrumento político. Un sistema de pluralidad de partidos permite actualmente la creación de partidos políticos, siempre que su programa, su instrumento constitutivo y sus actividades no se opongan a las disposiciones de la Constitución y a las leyes del país, al mismo tiempo que ha perdido su función dirigente el Partido Democrático Popular del Afganistán (PDPA). La Constitución contiene un amplio catálogo de derechos humanos, que corresponde a los enumerados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en ella se estipula que el derecho internacional tendrá prioridad sobre el derecho interno. También se ha previsto la elección de una Asamblea Nacional dentro del plazo de seis meses a contar de la aprobación de la Constitución.

21. Aunque hay que felicitarse de la aprobación de la Constitución, desde el punto de vista de los derechos humanos hay que señalar en ella ciertas deficiencias: a) el sistema de pluralidad de partidos está controlado por una organización superior, el Frente Nacional, que desempeña un papel primordial en la política del Gobierno y en la aplicación de los principios de la revolución Saur; b) muchos de los derechos humanos proclamados en la Constitución no son directamente efectivos, ya que su aplicación requiere una legislación complementaria que no se ha promulgado todavía, salvo en lo concerniente a la ley relativa a los partidos políticos; c) no existe ningún sistema para la protección de los derechos humanos, y se diría que son precisamente los elementos represivos que tantos sufrimientos han ocasionado a tantas víctimas, es decir, los tribunales revolucionarios, el fiscal revolucionario y la famosa policía secreta (KHAD) los que se han mantenido; d) no se ha previsto la celebración de elecciones libres, secretas y universales a la Asamblea Nacional, como se prevé en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o como se preveía en el artículo 43 de la Constitución de 1964.

22. El artículo 5 de la nueva Constitución no ofrece ya un respaldo constitucional al PDPA. No obstante, con arreglo al artículo 6 el Frente Nacional "unirá a los partidos políticos". Como ya decía el Relator Especial en su informe provisional (párr. 25), la experiencia de los frentes nacionales de otros Estados ha demostrado que pueden poner en peligro la libertad de creación de partidos políticos. Según el reglamento del Frente Nacional aprobado el 11 de enero de 1987, el Frente une a todas las fuerzas y elementos nacionales y democráticos del país y se esfuerza por conseguir la realización de los ideales revolucionarios del Saur. Ese reglamento, así como diversas disposiciones concretas de la Constitución, indican que el Frente Nacional tiene asignada una función destacada en la política nacional del país. No obstante, al Relator Especial se le informó que los partidos políticos no tenían necesariamente que adherirse al Frente Nacional. Ahora bien, la no adhesión a esa organización superior puede hacer que a los grupos políticos les resulte difícil desempeñar un papel efectivo en la política democrática del país.

23. El artículo 2 de la nueva Constitución proclama la sagrada religión del Islam como religión del Afganistán. Según ese artículo, "ninguna ley podrá

ser contraria a los principios de la sagrada religión del Islam". Se da así al Islam una preeminencia legal a la que no se hacía ninguna referencia en el proyecto de Constitución.

24. Las disposiciones relativas a los derechos humanos contenidas en la nueva Constitución se dividen en dos partes, de las que la primera (arts. 13 a 32) contiene las disposiciones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, y la segunda (arts. 33 a 64) las concernientes a los derechos civiles y políticos. En la lista se incluyen la mayoría de los derechos que ordinariamente se encuentran en un catálogo de derechos humanos. No obstante, la Constitución tiene ciertas deficiencias, especialmente en lo relativo a los estados de excepción, los mecanismos de aplicación de los derechos y el sistema de reservas aplicable a muchos de los derechos fundamentales. El artículo 144 se refiere a la declaración del estado de excepción. Con arreglo al párrafo 4 de dicho artículo, los artículos 30, 44, 45, 46, 49, la última parte del artículo 50, y los artículos 51, 52 y 60 serán suspendidos o limitados durante la vigencia del estado de excepción. Esos artículos se refieren a la indemnización en caso de expropiación de bienes, la inviolabilidad del domicilio, el derecho a la intimidad, la indemnización por daños resultantes de actos administrativos, la libertad de pensamiento y expresión, el derecho de huelga, el derecho de petición, el trabajo forzoso y el derecho a trasladarse al extranjero y regresar al país.

25. La Constitución no contiene ninguna disposición que indique que vaya a modificarse el sistema actual para ponerlo en armonía con el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Al contrario, los artículos 108 y 117 se refieren a los tribunales especiales, así como a una fiscalía especial que podrá establecer el Estado "dentro del sistema unificado de poder judicial" y "dentro de la fiscalía unificada", respectivamente. Ese sistema, establecido por decreto revolucionario, ha contribuido en gran parte a las detenciones arbitrarias, a los malos tratos y a las torturas, así como a la promulgación de sentencias al término de juicios que no pueden calificarse de equitativos. A juicio del Relator Especial, es lamentable que la nueva Constitución no contenga ninguna disposición sobre la abolición de este sistema judicial especial.

26. La nueva Constitución contiene también disposiciones sobre el Loya Jirgah, cuya composición actual está concebida de modo que el Estado y los distintos partidos políticos estén debidamente representados en ella. Con arreglo al artículo 66 de la Constitución, el Loya Jirgah se compone de: los miembros de la Asamblea Nacional; diez diputados populares de cada provincia o su equivalente; los gobernadores de las provincias y el alcalde de Kabul; el Primer Ministro, los Primeros Ministros adjuntos y los miembros del Consejo de Ministros; el Presidente del Tribunal Supremo, sus adjuntos, y los magistrados de dicho Tribunal; el Fiscal General del Estado y sus adjuntos; el Presidente y los miembros del Consejo Constitucional; los miembros de la Junta ejecutiva del Frente Nacional; y un máximo de 50 personas que, sobre la base de las recomendaciones de la secretaría del Frente Nacional, serán designadas por el Presidente de entre destacadas figuras políticas, científicas, sociales y espirituales. Este último grupo de 50 personas como máximo no tiene que estar necesariamente vinculado con el sistema político y, en todo caso, no constituirá mayoría como tal grupo. Las disposiciones transitorias de la Constitución no prevén sistema alguno para la inclusión de representantes de los millones de refugiados que puedan regresar al país durante la retirada de las tropas extranjeras o una vez terminada dicha retirada.

27. Un nuevo elemento para el ejercicio efectivo del derecho interno a la libre determinación es la creación de una Asamblea Nacional (cap. 6 de la Constitución). No obstante, la Constitución no contiene ninguna disposición sobre el sistema electoral o las garantías básicas que normalmente acompañan la celebración de elecciones libres. Tampoco existen disposiciones para la inclusión en el sistema electoral de los refugiados que regresan al país. La Asamblea Nacional deberá estar constituida dentro de un plazo de seis meses a partir de la promulgación de la Constitución, es decir, a finales de junio de 1988. Si no se permite el voto de los refugiados, los resultados podrían ser criticados desde el punto de vista de la legitimidad democrática de la nueva Asamblea elegida.

28. Actualmente, la Constitución garantiza los derechos a la libertad de expresión, libertad de reunión, libertad de movimiento, libertad de asociación, y otros derechos humanos. No obstante, el Gobierno debe adoptar las medidas necesarias para aprobar las disposiciones legales que den efectividad a esos derechos, aunque debe reconocerse que muchos de ellos no podrán ejercitarse debido a la situación actual del país.

29. Aunque, con arreglo al artículo 64 de la nueva Constitución, el Estado debe crear las condiciones necesarias para que los ciudadanos ejerzan sus derechos fundamentales, no hay indicios de que el Afganistán tenga la intención de establecer un sistema efectivo de derechos humanos, con arreglo al cual toda persona que considere que se han violado sus derechos pueda recurrir a una autoridad independiente.

30. Un elemento positivo de la nueva Constitución es el artículo 145, que declara que "los tratados internacionales en que sea Parte la República del Afganistán y las convenciones a las que se haya adherido tendrán prioridad sobre las disposiciones legislativas de la República del Afganistán que estén en contradicción con ellos". El Relator Especial observa con gran interés que las convenciones de las Naciones Unidas son consideradas por el Afganistán como el marco fundamental para el examen de la situación en materia de derechos humanos. A este respecto debe hacerse notar que el Afganistán ha ratificado los siguientes instrumentos internacionales: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid; Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad; y Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. No obstante, como ya se ha advertido en informes anteriores, los instrumentos internacionales han de aplicarse, y no quedarse simplemente en letra muerta.

B. Situación en las zonas controladas por el Gobierno

31. El Relator Especial ha podido visitar hasta la fecha las siguientes zonas controladas por el Gobierno: Kabul, Herat, Mazar-i-Sharif, Kandahar, Jalalabad y Khost.

32. Desde 1987, la situación de los derechos humanos en las zonas controladas por el Gobierno se ha caracterizado por lo que el Gobierno califica de política de reconciliación. El Relator Especial opina que la situación de los derechos humanos en esas zonas ha mejorado respecto de informes anteriores.

La política de reconciliación ha dado lugar a los progresos siguientes en materia de derechos humanos: decretos de amnistía; modificaciones en las reformas instigadas a raíz de la revolución de Saur; decretos sobre el regreso de refugiados; convocatoria de la Loya Jirgah como medio de legitimación del poder; aprobación de la nueva Constitución y anuncio de un cese del fuego unilateral.

33. El Relator Especial reconoce los esfuerzos realizados para poner en vigor la política de reconciliación y las posibles repercusiones de ésta en los derechos humanos. No obstante, opina que dicha política todavía no ha dado los resultados deseados. Aunque ya no se reciben informaciones fiables sobre la práctica sistemática de la tortura en las cárceles de la región de Kabul, el Relator Especial ha recibido algunos informes fiables sobre casos de tortura que según se afirma se habrían producido en la provincia de Ghazni. Los malos tratos en las prisiones no se han abolido durante el período de reconciliación. Informaciones fiables se refieren a casos de muertes de prisioneros políticos ocurridas en enero de 1988 fuera de Kabul.

34. El Gobierno sostiene que desde la proclamación de la reconciliación nacional, y como resultado de los decretos de amnistía, se ha puesto en libertad a 7.332 presos. El Relator Especial se reunió con algunos presos puestos en libertad que le relataron sus experiencias, en particular las vividas por ellos en el período más reciente de su detención. En enero de 1988, fuentes gubernamentales declararon que aún había 3.147 presos políticos que servían penas de prisión. Según la información que el Ministerio de Seguridad proporcionó el 24 de febrero de 1988 al Relator Especial, había 545 personas detenidas o sometidas a investigación; 170 de ellas habían sido sentenciadas, incluidos tres extranjeros; 207 estaban siendo interrogadas, incluidos seis extranjeros; y 168 estaban a la espera de juicio, incluidos cuatro extranjeros.

35. Se ha informado también al Relator Especial que, a raíz del decreto de amnistía de 30 de noviembre de 1987, se ha puesto en libertad a 515 presos de la cárcel de Pol-i-Charkhi y de las prisiones provinciales de Balkh y Farah.

36. Durante su visita al Afganistán, se informó al Relator Especial que la población penal de Kandahar era de 371 reclusos, entre ellos 20 que se hallaban en un centro de detención.

37. En una serie de declaraciones que efectuaron en el Pakistán ante el Relator Especial varios ex prisioneros en edad de cumplir el servicio militar que habían sido puestos en libertad recientemente, éstos afirmaron que habían sido alistados directamente en las filas del ejército, en algunos casos sin poder siquiera informar a sus familias. Después de servir en las filas del ejército durante algún tiempo, muchos de ellos habían desertado y se habían refugiado en el Pakistán. Además, como el Relator Especial señalaba en su informe provisional, salvo en un caso, tales ex prisioneros no habían recibido ningún documento que certificara que habían sido puestos en libertad a raíz de la amnistía. En cambio, todos ellos estaban en posesión de la sentencia en virtud de la cual se les había detenido.

38. El Relator Especial también ha recibido informes, que no está en condiciones de verificar, sobre la presunta ejecución en masa de 12 prisioneros políticos, entre ellos dos mujeres, cuyos cadáveres fueron descubiertos en diciembre de 1987 e identificados como antiguos alumnos de la Universidad de Jalalabad.

39. Durante su visita a Jalalabad, provincia de Nangarhar, el Relator Especial fue informado por el Gobernador de la provincia de que durante el año anterior no se había ejecutado ninguna sentencia de muerte.

40. El Relator Especial recibió información sobre familias a las que no se les había comunicado la detención de algunos de sus miembros y también sobre trabajos forzados, en particular sobre los casos de unos 3.000 jóvenes de los que se afirmó que habían sido obligados a trabajar en determinadas industrias.

C. Situación en las zonas de combate

41. El proceso de reconciliación no ha bastado para poner fin a las hostilidades. Aunque en algunas regiones el Gobierno ha podido establecer las llamadas zonas de paz, en las que llegó a acuerdos locales con las fuerzas de oposición y las hostilidades cesaron, en otras se ha seguido combatiendo intensamente. El Relator Especial pudo presenciar las consecuencias de estos combates, en particular en Logar, Kandahar y Herat. Durante la visita que efectuó a Kandahar, Herat y Khost, el Relator Especial pudo ver personalmente grandes destrucciones. No está en condiciones de señalar quién fue responsable de tales destrucciones; para ello, sería necesario realizar una investigación pormenorizada. Además, según fuentes fidedignas, en 1987 perdieron la vida más de 14.000 civiles. El Relator Especial oyó también denuncias sobre la matanza de nueve miembros de movimientos de oposición y siete niños en la aldea de Kolalgu, provincia de Paktia, en enero de 1988. Según un testigo presencial que compareció posteriormente ante el Relator Especial, el incidente se produjo después de que tropas afganas y soviéticas entraran en la aldea, efectuaran un registro casa por casa y dinamitaran la mezquita, en la que se había maniatado y dado muerte a miembros de movimientos de oposición.

42. En el curso de sus visitas a los puestos avanzados de la Provincia de la Frontera del Noroeste en el Pakistán, el Relator Especial tuvo oportunidad de entrevistarse con algunos de los 8.000 refugiados que acababan de huir de la zona de Khost.

43. En su informe provisional, el Relator Especial señalaba que, aunque el Gobierno había anunciado un cese de las hostilidades, el conflicto armado parecía haberse intensificado. Esto ha quedado confirmado por la reciente ofensiva de Khost y por informaciones dignas de crédito.

44. El Gobierno ha practicado una política de reconciliación mediante la creación de las llamadas zonas de paz a las que se hizo referencia en el párrafo 41. En cumplimiento de los acuerdos que ha concertado con grupos de oposición, y con miras a poner fin a los combates, el Gobierno ha retirado sus tropas de las llamadas zonas de paz, dejando en ellas únicamente fuerzas de policía encargadas de mantener la ley y el orden. Se informó al Relator Especial de que se habían establecido varias de estas zonas en el país. En este contexto, el Gobierno afirma que muchos miles de miembros de movimientos de oposición se han unido a las fuerzas gubernamentales. El Relator Especial no ha podido confirmar este hecho.

45. Además de los presuntos casos que se mencionan en el párrafo 93 del informe provisional, se comunicó al Relator Especial un incidente en el que varios civiles resultaron muertos en un acto de represalia. En diciembre

de 1987 se informó que numerosas casas de Ahmad-i-Chazni resultaron destruidas, como consecuencia de 30 bombardeos aéreos. Se informó que zonas civiles de Wardak, Helmand y Logar sufrieron intensos bombardeos en operaciones similares.

46. Se informó también al Relator Especial de la detención y condena de periodistas en zonas de combate.

47. En el período que se examina, el Relator Especial no recibió informaciones sobre el empleo de trampas explosivas. En las entrevistas que mantuvo en hospitales del Pakistán, se le informó que no se habían registrado casos de heridas provocadas por ese tipo de armas. No obstante, el Relator Especial recibió informaciones sobre la utilización de bombas antipersonales, de las que se dijo que tenían las mismas consecuencias que las postas.

48. El Relator Especial no ha podido visitar zonas controladas por los movimientos de oposición y por lo tanto la información de que dispone sobre dichas zonas es de segunda mano.

D. Situación de los refugiados

49. El otro elemento esencial que caracteriza el conflicto es la situación de los refugiados del Afganistán. El Relator Especial siempre ha dedicado especial atención a este problema, que junto con el de la cuestión de la libre determinación constituye, en su opinión, el principal problema de derechos humanos que plantea la situación actual.

50. En su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones (A/42/667 y Corr.1), el Relator Especial estimó que había aproximadamente 5 millones de refugiados afganos. Según estimaciones oficiales del Gobierno del Pakistán, al 15 de enero de 1988 había 3.179.328 refugiados repartidos por la Provincia de la Frontera del Noroeste, Beluchistán, Punjab y Sind. Unas 300.000 personas esperaban aún que se les inscribiera en los campamentos de la provincia de Beluchistán y de la Frontera del Noroeste. El aumento del número de refugiados se atribuye a los combates habidos recientemente en Khost.

51. Como se mencionaba ya en su informe a la Asamblea General, el Relator Especial volvió a señalar que algunos refugiados habían regresado al Afganistán. Según estimaciones oficiales el número de tales refugiados sería de 111.303, desglosados de la manera siguiente: Herat: 32.783; Farah: 4.452; Nimruz: 2.196; Uruzgan: 63; Faryab: 2.577; Ghor: 71; Badghis: 158; Jozjan: 749; Bamiyan: 560; Baghlan: 2.163; Samangan: 1.139; Balkh: 3.319; Zabul: 987; Helmand: 960; Kandahar: 14.918; Paktia: 3.025; Khost: 919; Paktika: 1.233; Ghazni: 2.647; Logar: 483; Konar: 2.153; Nangarhar: 29.333; Laghaman: 1.745; Parwan: 60; Kunduz: 929; Kapisa: 79; Takhar: 20; Badakhshan: 44; Wardak: 80, y Kabul: 1.458. A este respecto, como ya se indicó, el Gobierno del Afganistán ha seguido adoptando medidas para facilitar el regreso de los refugiados y para ofrecer a éstos condiciones de vida y de trabajo favorables a su regreso. Durante su visita al Afganistán, se informó al Relator Especial que hasta la fecha se habían creado en ciudades y aldeas de la frontera 24 centros de acogida para refugiados.

52. En la visita que efectuó al Afganistán, el Relator Especial tuvo ocasión de visitar esos centros para refugiados y conversar con varios de éstos en Kabul, Herat, Nangarhar y Kandahar.

53. El Relator Especial se ha esforzado siempre por averiguar las razones que indujeron a los refugiados a abandonar sus hogares y las que impulsaron a regresar a los pocos que lo han hecho. Las razones que les indujeron a marcharse fueron las siguientes: en primer lugar, la ocupación del territorio por fuerzas extranjeras; en segundo lugar, el estado de inseguridad provocado por los constantes bombardeos; y en tercer lugar, la imposibilidad, en su opinión, de disfrutar de sus derechos bajo el actual sistema de gobierno imperante en el Afganistán. El Relator Especial reunió un considerable volumen de información proporcionada por un amplio espectro de refugiados en el curso de la visita que efectuó al Pakistán. La mayor parte de tales refugiados declararon que sólo regresarían una vez que las tropas extranjeras se hubieran retirado y que se hubiera establecido un gobierno que les inspirara confianza.

54. Respecto de las afirmaciones que se han hecho sobre la pretendida oposición al regreso de los refugiados a su país, el Relator Especial opina que, aunque en determinadas zonas el retorno de éstos en gran número provocaría dificultades, esto no ocurriría si los regresos se hicieron de manera individual. Con todo, no cabe esperar que se produzca un retorno masivo de refugiados mientras siga habiendo tropas extranjeras en el Afganistán.

55. Durante su visita al Afganistán, se señaló a la atención del Relator Especial la presunta oposición de las autoridades de la República Islámica del Irán a que los refugiados regresen. Dado que el Relator Especial no ha podido visitar la República Islámica del Irán, no le ha sido posible comprobar tales acusaciones. Respecto de acusaciones similares en el sentido de que el Pakistán está poniendo obstáculos al regreso de los refugiados, el Relator Especial pudo comprobar por sí mismo, una vez más, que los desplazamientos transfronterizos entre el Pakistán y el Afganistán son de tal índole que resulta difícil retener a los refugiados contra su voluntad.

IV. CONCLUSIONES

56. La situación de los derechos humanos en las zonas controladas por el Gobierno ha mejorado cuando se compara con la situación descrita en informes anteriores. No obstante, siguen llegando informaciones fiables sobre torturas durante interrogatorios y la muerte de prisioneros políticos. Esto indica que la voluntad del Gobierno de ajustar la situación de los derechos humanos a las obligaciones internacionales que ha contraído no se puede llevar a la práctica en todas las regiones controladas por el Gobierno ni en todas las actividades que dependen del Gobierno.

57. Las inspecciones de las cárceles afganas de acuerdo con los criterios del Comité Internacional de la Cruz Roja, que fueron suspendidas en 1987, se han reanudado actualmente, siendo éste un acontecimiento del que cabe congratularse.

58. Los derechos humanos que se contemplan en la Constitución hacen necesaria la promulgación de nuevas leyes para darles cumplimiento; esto significa que varios derechos políticos todavía no se aplican.

59. No se imponen límites a las prácticas religiosas.

60. Al prever el establecimiento de tribunales y fiscales especiales, la Constitución permite que siga existiendo el denostado sistema de los fiscales revolucionarios, que tienen amplios poderes para detener a personas sin juicio, y el de los tribunales revolucionarios. En el pasado, las actividades de estos órganos no se han ajustado a las obligaciones internacionales contraídas por el Afganistán.

61. El Gobierno realiza esfuerzos para convencer a los refugiados de que regresen. Ha establecido centros con métodos de inscripción muy eficaces en las inmediaciones de las fronteras con el Irán y el Pakistán, así como complejos hoteleros destinados a recibir a los refugiados que regresan. El Relator Especial pudo visitar estos centros hoteleros en Kabul, Herat, Mazar-i-Sharif, Kandahar y Jalalabad; también pudo visitar los centros situados en las inmediaciones de las fronteras pakistání e iraní.

62. Si bien el Gobierno sostiene que unos 111.000 refugiados han regresado al país, según fuentes oficiales de las Naciones Unidas el número de refugiados (cerca de 5 millones) no ha experimentado variaciones. El número de personas llegadas por primera vez al Pakistán desde las zonas de combate del Afganistán septentrional y la región de Khost equivale aproximadamente al de los refugiados que han regresado al país. El Relator Especial tuvo ocasión de ver a muchos de estos nuevos refugiados en el Pakistán y de entrevistar a algunos.

63. Se sigue informando de actos de brutalidad que violan el derecho humanitario, cometidos en el transcurso del conflicto.

64. Se han cometido actos de terrorismo que provocaron la muerte de civiles inocentes fuera de las zonas en que suelen tener lugar los combates en el Afganistán y el Pakistán. En el Afganistán se culpa de tales actos a los movimientos de oposición, y en el Pakistán al KHAD y a la aviación y la artillería afganas. Es necesario mencionar dos de tales actos: el homicidio deliberado del ex gobernador de Baghlan y el asesinato en Peshawar del Sr. Sayd B. Majrooh, antiguo decano de la Universidad de Kabul.

65. Se informó de la detención y encarcelamiento de periodistas extranjeros. El Relator Especial señala a la atención de la Comisión la resolución 2673 (XXV) de la Asamblea General relativa a la protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados.

66. La nueva Constitución contiene elementos importantes de derechos humanos, pero su legitimación depende de la del "poder constituyente", es decir el Loya Jirgah. No obstante, en el Loya Jirgah no estuvieron representados los millones de refugiados, sus organizaciones políticas o los muyahides. Las elecciones a la Asamblea Nacional se verán lastradas por los mismos problemas si las leyes electorales no incorporan los principios que contenía la constitución de 1964, a saber, el sufragio libre, secreto y universal.

67. En la situación actual, en la que es posible que se llegue pronto a un acuerdo sobre la retirada de las tropas extranjeras y las modalidades de esa retirada, el Relator Especial opina que el problema principal sigue siendo el de que los refugiados regresen con plena libertad y dignidad, y el de la participación de éstos en un Gobierno en el que deberían estar representados todos los sectores de la sociedad afgana y que garantizase así el libre ejercicio del derecho a la libre determinación.

68. Por consiguiente, parecería imperativo que se despliegan esfuerzos concertados en el Afganistán para establecer un gobierno provisional de transición que incluya a todas las partes interesadas, a saber, el Gobierno actual, los movimientos de oposición y los representantes de los refugiados. Semejante Gobierno tendría que trazar a continuación el rumbo que el país seguirá en el futuro.

V. RECOMENDACIONES

69. El Relator Especial ha de recordar a la Comisión que su mandato le exige también que formule recomendaciones en cuanto a la restauración de los derechos humanos "durante la retirada de las tropas extranjeras y después de ella". Habida cuenta de que la situación de los derechos humanos varía en las distintas regiones del Afganistán, las recomendaciones del Relator Especial acusan las diferencias consiguientes.

a) Zonas controladas por el Gobierno

70. Se debería ampliar la amnistía. Las personas amnistiadas deberían ser completamente libres y no deberían ser sometidas a arresto domiciliario o a vigilancia policial.

71. El Gobierno debería aplicar las disposiciones sobre derechos humanos de la nueva Constitución ajustándose al espíritu del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

72. Se debería dismantelar el sistema de los tribunales revolucionarios o especiales, los fiscales revolucionarios o especiales y el KHAD.

73. Se debería investigar la suerte corrida por las personas desaparecidas.

b) Zonas que no están bajo el control del Gobierno

74. Debería extenderse a las zonas que todavía no están bajo el control del Gobierno la asistencia global que prestan los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales. Se debería garantizar al CICR el libre acceso a todos los lugares en que sea necesario llevar a cabo actividades humanitarias.

75. Los movimientos de oposición deberían hallar la manera de poner en libertad a todos los prisioneros que tienen bajo su control.

c) Zonas de combate

76. La retirada de las tropas extranjeras debería ir acompañada del cese total de las actividades conforme a todas las normas pertinentes y las partes en el conflicto deberían cumplir estrictamente lo estipulado en los Convenios de Ginebra de 1949 o, si no son partes en ellos, deberían aplicar cuando menos el artículo 3 de los citados Convenios.

77. Como se señalaba ya en el párrafo 134 de su informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1986/24):

"En lo que respecta a la situación de los derechos humanos durante el retiro de las tropas, habría que adoptar las precauciones necesarias para proteger a toda la población civil, en particular a mujeres, niños y ancianos. Convendría invitar a la comunidad internacional y a las organizaciones humanitarias, tales como el CICR, a que supervisasen dicha protección y a que prestasen asistencia humanitaria dondequiera que haga falta."

d) El problema de los refugiados

78. Los refugiados que se encuentran fuera del Afganistán deberían tener plena libertad para decidir sobre su regreso, y no se debería crear obstáculo alguno que les impida cruzar la frontera por cualquiera de los puestos de control oficiales.

79. Se deberían crear condiciones dentro del Afganistán que permitan a los refugiados regresar a sus hogares para superar así los cambios ocurridos en la estructura demográfica del país.

80. Las elecciones a la Asamblea Nacional no deberían realizarse en presencia de tropas extranjeras; el Gobierno del Afganistán debería ser auténticamente representativo.

81. A los periodistas se les debería tratar de acuerdo con lo señalado en la resolución 2673 (XXV) de la Asamblea General sobre protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados.

82. En opinión del Relator Especial, las Naciones Unidas pueden desempeñar un papel útil en la creación de un sistema de protección de los derechos humanos. En el Afganistán posterior a la guerra, será esencial adoptar medidas concretas encaminadas a garantizar el cumplimiento de los derechos humanos. Será necesario promulgar legislación adecuada y crear mecanismos de supervisión y una infraestructura mínima para la salvaguardia de los derechos humanos. En este proceso, las Naciones Unidas pueden asesorar y proporcionar asistencia por conducto del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos. Se podría poner a punto un programa experimental y el Afganistán podría convertirse en un caso ejemplar para comprobar la eficacia del sistema de servicios de asesoramiento. Llegados a esa etapa, se debería aplicar el sistema de salvaguardia de los derechos humanos cautelado por las Potencias protectoras que se contempla en los artículos 9 a 11 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra del 12 de agosto de 1949.

83. Habida cuenta de la situación geopolítica del Afganistán y de las condiciones que imperan allí actualmente, el Relator Especial opina que, si ese país adoptase el estatuto de neutralidad permanente, se abrirían nuevas perspectivas para la existencia pacífica del Afganistán. El Relator Especial ha recomendado esta opción en varias ocasiones en sus informes anteriores, basándose en su experiencia de ciudadano de un país que tiene ese estatuto.